



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 05001 3105 018 2022 0006800
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR VILLEGAS ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, el despacho de la lectura del expediente y la revisión de los documentos aportados, observa que el documento aportado como reclamación administrativa (fol.44-59) se presentó en el municipio de envigado, según sello de recibido realizado por Colpensiones.

Así las cosas, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto según lo preceptuado en el art. 11 del código procesal de trabajo, que dispone:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada **o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.**

En tal virtud y puesto que la reclamación se realizó en el municipio de envigado, el despacho encuentra procedente remitir de manera inmediata la demanda de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado, a fin de que se avoque conocimiento de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

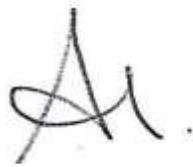
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, para conocer del presente proceso instaurado por MARIA DEL PILAR VILLEGAS ZAPATA en contra de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: : En firme la presente providencia, REMITIR a través de la oficina de apoyo judicial a los juzgados laborales del Circuito Judicial de Envigado, para que sea repartido en ese circuito.

TERCERO: CANCELÉSE la radicación del proceso y archívese el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 114 del 11
de julio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria